

Art. 21. Condiciones más beneficiosas.—Por ser mínimas las condiciones establecidas en este Convenio, habrán de respetarse las que estaban implantadas cuando, examinadas en su conjunto anual, resultaren más beneficiosas para el personal.

De cualquier forma, por ninguna causa podrá experimentar prestatario alguno disminución en sus ingresos totales respecto a los que viniese percibiendo hasta la fecha.

CLAUSULA ESPECIAL SOBRE PRECIOS

Los Vocales sociales y económicos hacen constar que las mejoras introducidas por este Convenio no determinan un alza en los precios de los productos manipulados por la «CAMPESA».

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en este Convenio se estará tanto a la legislación general como a lo dispuesto en su día en Convenios anteriores, que en dicho aspecto y por la presente cláusula queda integrado en el presente.

DISPOSICION ADICIONAL

La Comisión Deliberadora hace constar que el pacto precedente está condicionado a ulterior conformidad del Ministerio de Hacienda.

CUADRO ANEXO AL ARTICULO 5º DEL CONVENIO

Categoría	Sueldo Pesetas
Ingeniero jefe	32.750
Ingeniero segundo jefe	26.040
Ingeniero primero	22.110
Ingeniero segundo	20.040
Químico jefe	23.100
Químico primero	20.790
Químico segundo	18.480
Químico tercero	16.170
Letrado jefe	18.090
Letrado segundo jefe	15.780
Letrado primero	14.640
Letrado segundo	13.470
Médico Jefe	14.040
Médico	13.470
Perito mayor	13.480
Perito primero	16.020
Perito segundo	14.790
Perito tercero	13.710
Perito cuarto	12.630
Ayudante Técnico Sanitario primero	10.020
Ayudante Técnico Sanitario segundo	9.240
Delineante primero	8.860
Delineante segundo	8.100
Jefe Departamento administrativo	22.350
Jefe segundo Departamento administrativo	19.260
Jefe Sección primera	15.390
Jefe Sección segunda	13.860
Jefe Sección tercera	12.450
Oficial primero A	10.710
Oficial primero B	10.770
Oficial segundo A	9.630
Oficial segundo B	9.090
Oficial tercero A	8.560
Oficial tercero B	8.010
Auxiliar mayor	10.320
Auxiliar primero	9.630
Auxiliar segundo	8.850
Auxiliar tercero	8.100
Auxiliar cuarto	7.320
Auxiliar quinto	6.540
Comercio	7.080
Subconserje	6.630
Ordinanza primero	6.240
Ordinanza segundo	5.940
Jefe Garaje	7.060
Conductor primero	6.780
Conductor segundo	6.320
Jornal	
Encargado general	246
Capataz	239
Oficial primero	233
Oficial segundo	220
Oficial tercero	207
Guarda	198
Peón capacitado	183
Peón	172
Limpadora de ocho horas	139
Limpadora de tres horas	101
Aprendiz de cuarto y tercer año	142
Aprendiz de segundo y primer año	129

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de veto previa a la ocupación de la finca denominada «La Mina-Navalcornoque», sita en el término municipal de Chinchón de Segura (Jaén).

Por Decreto del Ministerio de Agricultura número 821 de 28 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril del mismo año), se declaró la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de la finca denominada «La Mina-Navalcornoque», sita en el término municipal de Chinchón de Segura (Jaén).

De acuerdo con el referido Decreto y de conformidad con la norma seguida del artículo 62 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público, por medio del presente edicto, que el día 5 de septiembre de 1970, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la citada finca «La Mina-Navalcornoque», fijándose como sitio de reunión la Casa Ayuntamiento de Chinchón de Segura.

La referida finca, según consta en este Servicio, pertenece a don Blas Martínez Frías y su esposa, doña Juana Idáñez Idáñez, y a los herederos de su hija doña Beulá Martínez Idáñez, y está comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, zona de ensanche del cortijo de «Los Engarboss» y finca «El Engarbo», que fué de don Felipe Idáñez Idáñez, hoy del Patrimonio Forestal del Estado; Este, finca «Raso del Arca», del Patrimonio Forestal del Estado, y «Robledal Bajío», de don Hortensio Idáñez Idáñez; Sur, fincas de doña Aurora Martínez y don Elicesio Navarro Frías, y Oeste finca «El Engarbo», de don Elicesio Navarro Frías.

El acto se ajustará a lo dispuesto en la ya citada Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien de leye sea, precisamente por éste, los propietarios de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañados de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 20 de julio de 1970.—(f) Ingeniero Jefe Rosendo García Salvador.—4.625-6.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de divisas de Madrid

Clase oficial — 22 de junio de 1970

COTIZACIONES	COTIZACIONES	
	Comprador	Vendedor
E dolar U. S. A.	69.480	69.690
1 dolar canadiense	10.000	10.000
1 Franco francés	12.580	12.620
1 Lira esterlina	166.150	166.650
1 Franco suizo	16.150	16.200
100 francos belgas	140.000	140.420
1 Marco alemán	19.140	19.190
100 liras italianas	11.040	11.070
1 Florin holandés	19.320	19.350
1 Yen japonés	12.400	13.400
1 corona danesa	2.700	2.800
1 bolívar venezolano	9.700	9.760
1 ariete chileno	16.070	16.720
100 chelines austriacos	289.000	290.980
300 reales portugueses	292.980	293.610

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a Francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas finiquitados se aplica a los mismos la cotización de francos belgas billete.